

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0034-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante WENDY BENKELY CUEVAS** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c629e4cdccb79cfd1520c06ee3c658dc37aefebb174c73fce76d9c166561c85**
Documento generado en 17/05/2022 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0035-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

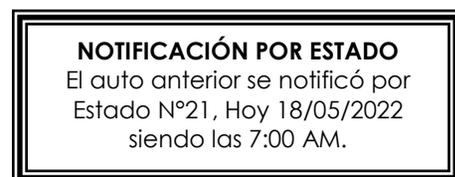
PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante SANDER SMITH BONILLA RIAÑO** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9360c40e775c33b59436d98dd6846dc48ba9cfc82c2e66d03b97abed3f9a**
Documento generado en 17/05/2022 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0036-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

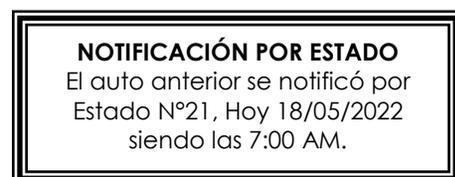
PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante RICARDO ANDRES FONSECA TUMAY** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9f29e3f6d8760f1ca50af8fda62823b043ae3b09381cd7f81e677ddd7f1370**
Documento generado en 17/05/2022 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0037-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 30/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante NURY VARGAS GARCIA** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3f38ac2ea0b33e0c318e12131869a1ee85ef0b386258e67e337711fb33a89**
Documento generado en 17/05/2022 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0038-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 30/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante MILDREY RODRIGUEZ CANGREJO** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cece231e2b6fe3c8e45141324dc596b965d2dfb9669f70039a794ed7012cd5**
Documento generado en 17/05/2022 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0039-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 29/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante MARIA CLAUDIA GOMEZ CARDENAS** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1036f698b0e717b9d6f79fbb3b8ae827c5f59c94929cf52d20f9b3df9dd307f**
Documento generado en 17/05/2022 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0043-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 30/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

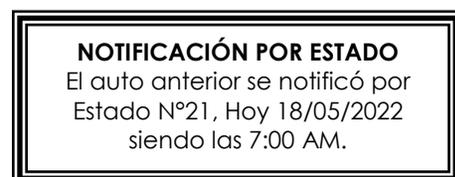
PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante LUZ CLARA MORENO BERMUDEZ** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e166b13626fef9fde67c917b061a3435d574d5170ae334de1a02677f2c9678b**
Documento generado en 17/05/2022 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0044-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante LEIDY PAOLA ESPINOSA ALVAREZ** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6973edebd705329a6e9759d93c2e0867c1d911e63cb2dc0b576b0f08864d09d1**
Documento generado en 17/05/2022 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0045-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

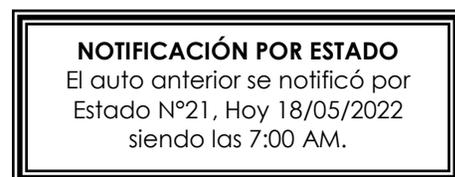
PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante JORGE EUSTAQUIO PEREZ LOZANO** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5a328d6ed62d0e2e0b890e84c97c9c18c748e1f909c60755b9ecbb0312ecf4**
Documento generado en 17/05/2022 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0046-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 30/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante ISRAEL LAVERDE** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21384a83a87a11fd2b5d3b1e5202c5f1709a2772eb31a7b545c131a1d922409**
Documento generado en 17/05/2022 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0047-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante HECTOR ROMERO PEREZ** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°21, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9478475d0bceb93c6235a8d9878d52616446f46aeb32a09ad3e178c181bc196c**
Documento generado en 17/05/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0048-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

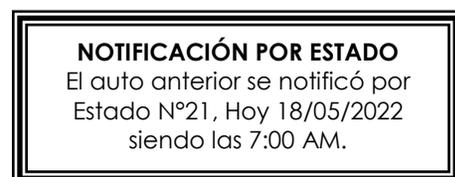
PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante HECTOR IVAN CUBILLOS CARDOZO** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d2fd7448c9f3f907edbc0e4ac191f806780dfe763cac2acdb495e87dcf36e3**
Documento generado en 17/05/2022 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0049-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante FARLEY ENRIQUE BONILLA RIAÑO** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c6a66e49ba0cfed8927e6eababb24d4d66ca136e9e833dfa3330c16fab24dd**
Documento generado en 17/05/2022 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0050-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante ELKIN ROLANDO GARZON LESMES** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72013dd7d5956de168f3cdbc57642802f74be7ee47c9970e54fb75d706e4c**
Documento generado en 17/05/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0051-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 30/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante DUMAR TUAY DUARTE** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d6a14c9d1294913ad00fd7e1234e7900513c769bbe1c85bcf9f421db06a972**
Documento generado en 17/05/2022 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0052-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 31/03/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante JHON JAIRO LAVERDE ROJAS** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174ac3bea3a88c9cda025de982776ea370d59f10bf38ebb4123e5c5183a64f2**
Documento generado en 17/05/2022 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0058-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 4/04/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante DANILO GOMEZ** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Humberto Rodríguez identificado con C.C. 79543886 y T.P. 94844 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e52358cdb05b8b9bd9592d4ae7353db33b710e88ecd3bd38ef98e698875ccb**
Documento generado en 17/05/2022 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0059-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 5/04/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante BLANCA CECILIA PAIPA MORENO** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aa0a1b74b1abb9c8ad88e030958c024431ef4d5e1376acd64e4c32a61de67b**
Documento generado en 17/05/2022 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0066-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 4/04/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

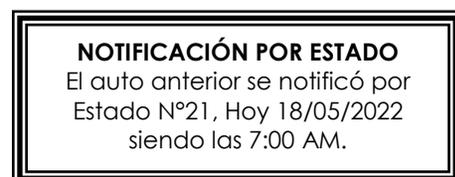
PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante ARSENIO RAMIREZ MONTENEGRO** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b751bc5b585da8448a527bff397fa08e8ee2137decd36ad1416b7b242b29e3f**
Documento generado en 17/05/2022 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ejecutivo laboral con radicado No. **85001310500-01-2022-0067-00** – Hoy 13 de mayo de 2022, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa judicial y el Municipio de Yopal dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Ingresa para lo pertinente.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 4/04/2022 el Municipio de Yopal a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial designado por el Municipio de Yopal para la representación y defensa de sus intereses, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por el Municipio de Yopal a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, además se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante se pronuncie sobre la **excepción de pago** y allegue el **soporte de pago de manera individual favor del demandante AYENDY PASTRANA AVILA** conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., y con las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra Clara benicia Da Silva Castro identificado con C.C. 51913948 y T.P. 84374 como apoderado judicial del Municipio de Yopal, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°21, Hoy 18/05/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3aa6d9fd2ac93fe8fc12589b1753995458154086a406555ad216da4ba4137c**
Documento generado en 17/05/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ejecutivo **850013105002-2017-00248-00**, informando que el apoderado actor solicita ordenar el secuestro del vehículo embargado.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita que se ordene el secuestro del vehículo RLK-371 que se encuentra debidamente embargado a cuenta del presente proceso como consta en el certificado de libertad y tradición del automotor allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, visto en el archivo digital No 20.

Por lo anterior, sería del caso ordenar el secuestro solicitado, de no ser porque en el certificado de libertad y tradición consta que el Banco de Occidente S.A. es acreedor prendario del mismo, por lo que se ha de ordenar la notificación a la citada entidad de conformidad con el artículo 462 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR a la parte de mandante que, cite al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, acreedor prendario que se indica en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RKL-371 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con los artículos 462 y 463 del C.G.P. La parte demandante deberá allegar las constancias y tramite de notificación conforme lo previsto en el Acuerdo 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b4828d40fecfd55ee47625b0591148c96576b149ffbcbdd97a108c12185984**
Documento generado en 17/05/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ejecutivo **850013105002-2018-00312-00**, informando que se allego actualización de la liquidación del crédito.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo accionante allega actualización de la liquidación del crédito (Documento No. 10 del expediente electrónico), se la da **traslado a la misma por el término de 03 días**, contados desde la notificación de ese auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del C.G.P. señala que el traslado al que hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión del virus Covid-19, que ha generado que se restrinja el acceso al público a los Despachos judiciales.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente podrán solicitarlo así a la secretaría del Despacho, vía correo electrónico, y el Link les será compartido de por el mismo medio.

Cumplido el término que aquí se corre, ingrésense inmediatamente al Despacho las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

Por **secretaria** procédase de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b1371932f90d5b6d12159ac95ca233aa6756eb7a8fc25ce0071b667f5cf245**
Documento generado en 17/05/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario **850013105002-2019-00119-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 18 de marzo del año en curso, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9efb459ec86c8f58258536102c1f6f6af1e59e37d954d87e836aeecf0b77ef**
Documento generado en 17/05/2022 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00277-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por PORVENIR SA, con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir sin restricción alguna, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000205370 por valor de \$2.725.578 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e3d0df3a3f6e63d9eb261e89cf0ee5b63bef4eab81d79043328ecfa5ecc71e**
Documento generado en 17/05/2022 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00299-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por PORVENIR SA, con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir sin restricción alguna, facultad que no ha sido revocada.

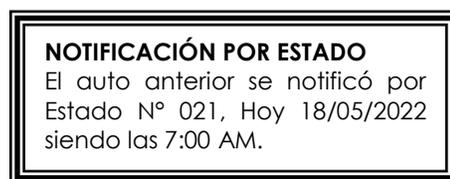
En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000205175 por valor de \$2.817.052 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc5456c8bfe82aab58c39dcbb9184d44b6089c67764981af7e3b4472d59e62**
Documento generado en 17/05/2022 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00302-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por PORVENIR SA, con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir sin restricción alguna, facultad que no ha sido revocada.

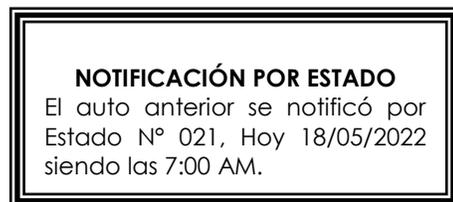
En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000205284 por valor de \$2.725.578 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5ff8d80216c06be83c56ff3e120552cce25496519fb224c0ba77af53a8e45**
Documento generado en 17/05/2022 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00131-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por PORVENIR SA, con lo que acredita el pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000205520 por valor de \$1.908.526 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

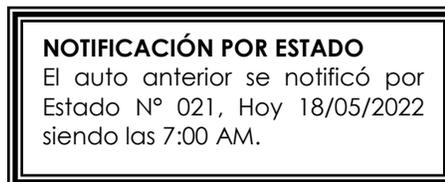
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219a3fb3355c7e47a9c453fa1a674a7bd56f2025f86b047df76afe00f5e1697**
Documento generado en 17/05/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00136-00**- Informando que se recibió solicitud amparo de pobreza por parte de la demandante.

Luis Francisco Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte este despacho, que el día 08 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico a este despacho la parte demandante allegó solicitud de **amparo de pobreza** y manifestó bajo gravedad de juramento su incapacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso, por tanto, se encuentra representado por profesional del derecho designado por la Defensoría del Pueblo y adjunto documentos que acreditan tal calidad. (Archivo 13 del Exp. Electrónico)

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada por la accionante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP, el Despacho encuentra que la solicitud de amparo de pobreza realizada por la señora MARIA FRANCENIT SUAREZ PRADA se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en el C.G.P. para su procedencia, por tanto **OTORGARÁ EL AMPARO DE POBREZA** solicitado, en pro de garantizar a la demandante igualdad procesal y del acceso efectivo a la administración de justicia, relevándolo de sufragar los gastos de que trata el primer inciso del artículo 154 del C.G.P

De otro lado, en providencia de fecha 03 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar a la Universidad Nacional para que realizará dictamen de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, en cumplimiento de lo anterior, la parte demandante el día 15 de diciembre de 2021 remitió oficio mediante correo electrónico e igualmente este despacho remitió requerimientos el 11 de enero y 22 de abril del 2022 a los correos electrónicos suministrados por la Universidad Nacional, sin que a la fecha haya pronunciamiento al mismo, no obstante, en el proceso ordinario laboral con radicado 2020-0154 la Universidad Nacional indicó que el valor del pago de los honorarios para realizar dichos conceptos es de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es el costo elevado de los Honorarios deprecados por la Universidad Nacional y la omisión de esa universidad de dar respuesta a los requerimientos efectuados, el amparo de pobreza otorgado a la demandante y que para esta juzgadora resulta pertinente, conducente, útil y necesario el dictamen de pérdida de capacidad laboral, pues con ella se busca establecer el porcentaje y la fecha de estructuración, se hace necesario adecuar el numeral 3 "**Pruebas a través de oficio**" de la providencia de fecha 03 de septiembre de 2021, razón por la cual ordenara remitirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta a fin de que realice de manera integral la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante señora María Francenit Suarez Prada.

Ahora, respecto del pago de los honorarios ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, si bien se le impuso la carga del pago a la parte demandante, lo cierto es que como se indicó en precedencia, este despacho le otorgó amparo de pobreza a la demandante, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1562 de 2012¹, será la **ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES "COLPENSIONES"** quien realice al pago de los mismos, por cuanto en el último dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 17/12/2019 indicó que la calificación de la enfermedad es de **origen común**, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días hábiles a la notificación de esta providencia para que realice el pago de los honorarios, so pena de dar aplicación a las consecuencias del artículo 44 del Código General del Proceso. Por **secretaría** oficiar a COLPENSIONES informándole lo aquí resuelto.

¹ **ARTÍCULO 17. HONORARIOS JUNTAS NACIONAL Y REGIONALES.** Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html#17

Así las cosas, una vez la vinculada Colpensiones acredite el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, por secretaría remitir de manera inmediata a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta en archivo PDF (las Historias clínicas de la demandante y los dictámenes realizados a la demandante que reposan en el presente proceso) y el testimonio del doctor: **BENJAMÍN RINCÓN**, con el fin de que se realice dictamen de pérdida de capacidad laboral, calificación que deberá ser de manera INTEGRAL, teniendo en cuenta la totalidad de las patologías, con el fin de que se establezca el porcentaje y la fecha de estructuración de la misma.

Por otro lado, la doctora Laura Cristina Pinto Morales el día 20 de abril del presente año allego al correo electrónico del despacho renuncia al mandato judicial como apoderada sustituta otorgado por SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, renuncia que fue debidamente comunicada por correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022, razón por la cual se tendrá por presentada la renuncia de la doctora Laura Cristina Pinto Morales.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARIA FRANCENIT SUAREZ PRADA** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, por consiguiente, se releva al amparado de sufragar los gastos de que trata el primer inciso del artículo 154 del C.G.P.

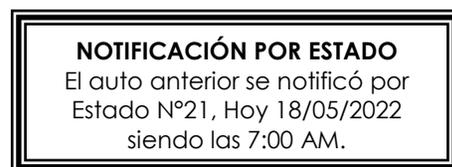
SEGUNDO: ORDENAR La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que el término de diez (10) días hábiles a la notificación de esta providencia realice el pago de los honorarios a favor de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta** con el fin de que se realice dictamen de pérdida de capacidad laboral, calificación que deberá ser de manera INTEGRAL, teniendo en cuenta la totalidad de sus patologías con el fin de que se establezca el porcentaje y la fecha de estructuración de la misma a la señora MARIA FRANCENIT SUAREZ PRADA, so pena de dar aplicación a las consecuencias del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, en archivo PDF (las Historias clínicas de la demandante y los dictámenes realizados a la demandante que reposan en el presente proceso) y el testimonio del doctor **BENJAMÍN RINCÓN**, a fin de que se realice dictamen de pérdida de capacidad laboral, calificación que deberá de manera INTEGRAL, teniendo en cuenta la totalidad de sus patologías con el fin de que se establezca el porcentaje y la fecha de estructuración de la misma, una vez COLPENSIONES acredite ante este despacho el pago de los honorarios.

CUARTO: TENER POR PRESENTADA la renuncia de la doctora **LAURA CRISTINA PINTO MORALES** al mandato judicial otorgado por el apoderado principal de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ad876fe9e970e0809ad3552b615ceb54537a0be8a613fa16da9ef3831878bc**
Documento generado en 17/05/2022 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00141-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por PORVENIR SA, con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000205519 por valor de \$1.908.526 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b25c5e46d31a3dc61114ef7dffaf1fc28d88e517fc2df92be388d4da6ce5d**
Documento generado en 17/05/2022 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-0152-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 19 de abril de 2022.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 19 de abril de 2022, se ordenara el archivo definitivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d9ba5ec8e4e82014d23d9c4ee5dea599947d717db9e0ae1d943286783fb48a**
Documento generado en 17/05/2022 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00154-00**- Informando que se recibió solicitud amparo de pobreza por parte de la parte demandante y se recibió respuesta de la Universidad Nacional.

Luis Francisco Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Advierte este despacho, que el día 08 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico a este despacho la parte demandante allegó solicitud de amparo de pobreza y manifestó bajo gravedad de juramento su incapacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso, por tanto se encuentra representado por profesional del derecho designado por la Defensoría del Pueblo y adjunto documentos que acreditan tal calidad. (Archivo 22 del Exp. Electrónico)

Una vez analizadas la solicitud allegada por la accionante se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP, el Despacho encuentra que la solicitud de amparo de pobreza realizada por la señora **EDELMIRA ZORRO MORENO** se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en el C.G.P. para su procedencia, por tanto **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado, en pro de garantizar a la demandante igualdad procesal y del acceso efectivo a la administración de justicia, relevándolo de sufragar los gastos de que trata el primer inciso del artículo 154 del C.G.P

De otro lado, el día 14 de enero de 2022 se recibió al correo electrónico de este despacho respuesta de la Universidad nacional al requerimiento realizado mediante oficio No 002 de 2021 del día 11 de enero de 2022, en el cual señaló que el valor del pago de los honorarios para realizar el concepto es de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes e indicó el procedimiento para la realización del mismo (Archivo 25 del Exp. Electrónico).

Teniendo en cuenta el costo elevado de los Honorarios deprecados por la Universidad Nacional, el amparo de pobreza otorgado a la demandante y que resulta para esta juzgadora pertinente, conducente y útil y necesario el dictamen de pérdida de capacidad laboral, pues con ella se busca establecer el origen, el porcentaje y la fecha de estructuración, se hace necesario adecuar el numeral 5 “*Pruebas a través de oficio*” de la providencia de fecha 03 de septiembre de 2021, razón por la cual remitirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta a fin de que realice calificación de la pérdida de capacidad laboral de manera integral de la demandante señora EDELMIRA ZORRO MORENO.

Respecto del pago de los honorarios ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, si bien se le impuso la carga del pago a la parte demandante, lo cierto es que como se indicó en precedencia, este despacho le otorgó amparo de pobreza a la demandante, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1562 de 2012¹, será la Administradora de Fondo Pensiones “COLPENSIONES” quien realice al pago de los mismos, por cuanto en el último dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 09/08/2019 indicó que la calificación de la enfermedad es de **origen común**, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días hábiles a la notificación de esta providencia para que realice el pago de los honorarios, so pena de dar aplicación a las consecuencias del artículo 44 del Código General del Proceso. Por **secretaría** oficiar a COLPENSIONES informándole lo aquí resuelto y para que acredite el pago de los honorarios.

Una vez Colpensiones acredite el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, por **secretaría** remitir de manera inmediata a la Junta

¹ **ARTÍCULO 17. HONORARIOS JUNTAS NACIONAL Y REGIONALES.** Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html#17

Regional de Calificación de Invalidez del Meta en archivo PDF (las Historias clínicas de la demandante, los dictámenes realizados a la demandante que reposan en el presente proceso), con el fin de que se realice dictamen de pérdida de capacidad laboral, **origen, porcentaje y fecha de estructuración**, calificación que deberá ser de manera **INTEGRAL**, teniendo en cuenta la totalidad de las patologías.

Por otro lado, la doctora **Laura Cristina Pinto Morales** allego al correo electrónico del despacho renuncia al mandato judicial como apoderada sustituta otorgado por SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, renuncia que fue debidamente comunicada por correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022, razón por la cual se tendrá por presentada la renuncia de la doctora Laura Cristina Pinto Morales.

En virtud de lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER a la señora **EDELMIRA ZORRO MORENO** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, por consiguiente, se releva al amparado de sufragar los gastos de que trata el primer inciso del artículo 154 del C.G.P.

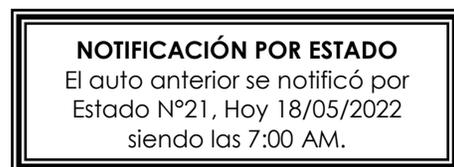
SEGUNDO: ORDENAR La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que el término de diez (10) días hábiles a la notificación de esta providencia realice el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta con el fin de que se realice dictamen de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración, calificación de la demandante **EDELMIRA ZORRO MORENO**, so pena de dar aplicación a las consecuencias del artículo 44 del Código General del Proceso. Por **secretaria** oficiar a COLPENSIONES informándole lo aquí resuelto y para que acredite el pago de los honorarios.

TERCERO: REMITIR ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, en archivo PDF (las Historias clínicas de la demandante, los dictámenes realizados a la demandante que reposan en el presente proceso), a fin de que se realice dictamen de pérdida de capacidad laboral, **origen, porcentaje y fecha de estructuración**, calificación que deberá ser manera **INTEGRAL**, teniendo en cuenta la totalidad de sus patologías con el fin de que se establezca cual tiene más peso para establecer el origen, el porcentaje y la fecha de estructuración de la misma, una vez COLPENSIONES acredite ante este despacho el pago de los honorarios

CUARTO: TENER POR PRESENTADA la renuncia de la doctora **LAURA CRISTINA PINTO MORALES** al mandato judicial otorgado por el apoderado principal de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



AR PQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa79b793144b4a7b5181852947d8feb86af1d027097dc642af276465dcb02f9**
Documento generado en 17/05/2022 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-0185-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 11 de febrero de 2022.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 11 de febrero de 2022, se ordenara el archivo definitivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d432d72dfb86d808407f527c1331a7641c52eef78f0d7f4940c524c561f04c3**
Documento generado en 17/05/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-00200-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 04 de febrero de 2022.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 04 de febrero de 2022, se ordenara el archivo definitivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc6f48fb6661d26083ff78eb2053a9dba3847dc3f8d14d9ae728b8ad6f420ee**
Documento generado en 17/05/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 13 de mayo de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-252-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 25 de febrero de 2022.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allego comprobante del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 25 de febrero de 2022, se ordenara el archivo definitivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, déjense dejándose las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 021, Hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7b80be2baf2d4daad18d2391e52b641e575e2f15e6028ee0fbcd6d3e7b442**
Documento generado en 17/05/2022 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 13 de mayo de 2022 informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado 850013105002-2022-00126-00.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **MARTHA LUCÍA BENÍTEZ CELY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.048.405 quién actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J. en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** observa el Despacho que el escrito de la demanda, si bien, al momento de la presentación, no aportó la trazabilidad de como obtuvo el poder, tal falencia ya fue subsanada por el apoderado del aquí demandante, razón por la cual se hace innecesario devolver la demanda. Así las cosas, y como quiera que el escrito reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y el Acuerdo 806 de 2020, se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA LUCÍA BENÍTEZ CELY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.048.405 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. del Decreto 806 de 2020¹, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro del término legal a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado N° 21, hoy 18/05/2022 siendo las 7:00 AM.</p>

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86d482680a361dba8efcc6780834deb3c319fd274320538d8df87c512a22a29**
Documento generado en 17/05/2022 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>